

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/7767-7855-11094, todos de 2015



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 DIC. 2015

R. EX. N° 3361

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, C.I. SUBPESCA N° 7767, N° 7855 y N° 11094, de fecha 6 y 7 de julio y 16 de septiembre, todos de 2015, respectivamente; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 600 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1550 y N° 1556, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1556 de 2015, esta Subsecretaría autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado **Chome, VIII Región**, al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte".

Que dentro del plazo legal, el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, interpuso un recurso de reposición en contra de la mencionada resolución, mediante C.I. SUBPESCA N° 7767, complementado por los ingresos N° 7855 y N° 11094, todos citados en Visto.

Que la organización recurrente funda su reclamación en el hecho de haber sido otorgada anteriormente el área de manejo a los mismos asignatarios, quienes no realizaron los estudios pertinentes dentro del plazo establecido reglamentario de 8 meses establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y que, posteriormente vuelven a solicitar el área sin permitir que otra organización, con fondos y proyectos productivos ya en funcionamiento haga uso de ella.

Que, asimismo, se pide se reconsidere la Resolución Exenta N° 1556 de 2015 de esta Subsecretaría, debido a que con la autorización allí contenida dejaría al Sindicato recurrente sin posibilidades de realizar faenas de pesca, investigación y turismo.

Que adicionalmente, el recurrente manifiesta su disconformidad con el hecho de que en la mencionada resolución la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 55 E.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que en efecto, mediante Resolución Exenta N° 3211 de 2013, esta Subsecretaría autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpén, Octava Región "Nuevo Horizonte" para elaborar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que dicha autorización fue dejada sin efecto por parte de esta Institución a través de la Resolución Exenta N° 1550 de 2015, en virtud de haber transcurrido el plazo dentro del cual se podía presentar el mencionado proyecto de manejo, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 11° del D.S. N° 355 de 1995, ya individualizado.

Que en este sentido es necesario señalar, que la asignación del área denominada **Chome, VIII Región** a favor del Sindicato "Nuevo Horizonte" se produjo dentro de un procedimiento de competencia, precisamente en contra de la organización recurrente.

Que así entonces, ya se realizó una ponderación de todos los antecedentes presentados por ambas organizaciones de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo que fue informado en su oportunidad mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 040/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por lo que la asignación efectuada al Sindicato "Nuevo Horizonte" se encuentra ajustada a derecho.

Que no obstante lo señalado por el Sindicato recurrente en orden a que la inexistencia del reglamento que establezca la fórmula de cálculo y ponderación de los criterios para dirimir la competencia, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe de todas maneras pronunciarse sobre el asunto mediante resolución.

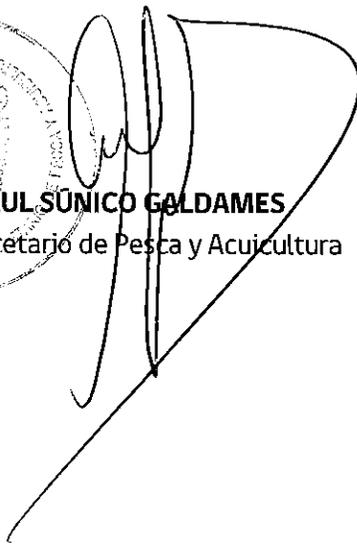
Que por tanto, y en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes indicados, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de julio de 2015 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, en contra de la Resolución Exenta N° 1556 de 2015, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de la Península de Hualpén, R.U.T N° 53.321.126-7, con domicilio postal en Las Violetas N° 5075, Los Cóndores, Talcahuano, VIII Región del Biobío, y adicionalmente en la casilla de correo electrónico sindicatopeninsulahualpen@gmail.com, en contra de la Resolución Exenta N° 1556 de 2015 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAUL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/NL